

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Subdelegación de Industria de Vigo

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», la legalización de ampliación de la subestación transformadora que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valladolid a instancia de la «Empresa Nacional de Electricidad» con domicilio en Madrid, General Martínez Campos, 7, en solicitud de autorización para legalizar la ampliación de una subestación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Legalizar a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» la ampliación de la subestación de transformación y seccionamiento de La Mudarra (Valladolid), y para cuya instalación se dió por esta Dirección General de Industria la correspondiente autorización con fecha 24 de enero de 1948.

La ampliación que se legaliza consistirá en lo siguiente:

Dos salidas de línea a la tensión de 220 kV., constituidas cada una por dos seccionadores de acoplamiento de barras; un interruptor automático para 220 kV. de 600 A. y 5.000 MVA; transformadores de medida y protección, y un equipo para las comunicaciones por ondas portadoras.

Un compensador sincrónico de 60.000 KVA., con motor de lanzamiento y grupo de excitación.

Dos transformadores auxiliares del sincrónico, de 800 KVA. y relación de transformación 11/13 kV., para alimentación del motor de lanzamiento y excitatriz.

Dos transformadores de 250 KVA. cada uno y relación de transformación 11.000/220 voltios, para alimentación de los servicios auxiliares de la subestación.

Instalación suplementaria de los equipos de protección, mando, medida y maniobra correspondientes a la ampliación que se legaliza.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª La legalización de la ampliación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

2.ª La Delegación de Industria de Valladolid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

3.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valladolid de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

4.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de noviembre de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Puerta de Segura, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Puerta de Segura, provincia de Jaén;

Resultando que, dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en el acta de rectificación de servidumbres pecuarias, realizada en el mes de octubre de 1881, y demás antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de La Puerta de Segura y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con la reclamación presentada, diligencias e informes correspondientes;

Resultando que durante el período de exposición pública se presentó una reclamación por doña Gloria Aguilar Espinosa, alegando que la vía pecuaria denominada «Cordel Real de la Mancha» no figura en el acta de rectificación de las vías pecuarias del término de La Puerta de Segura, deslindadas en el año 1881, y que su creación supone grandes perjuicios al atravesarle la mejor calidad de sus tierras en la finca denominada «Matafria», y termina con la súplica de que se deje sin efecto la clasificación del citado «Cordel Real de la Mancha»;

Resultando que por el Patrimonio Forestal del Estado se manifiesta que la vía pecuaria «Cordel de Guadalimar» afecta en parte a una superficie estimada como ribera por Orden ministerial de 20 de octubre de 1960 y repoblada por el citado Organismo, por lo que solicita se respete el vuelo creado y se declare la competencia del Patrimonio Forestal para la conservación y aprovechamiento de las masas arbóreas creadas en los terrenos estimados como ribera del río Guadalimar;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia no opone reparo alguno al proyecto, aunque interesa se proceda a la señalización del tramo de la carretera de Siles a La Puerta de Segura, afectado por el «Cordel de Guadalimar»;

Resultando que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, estima que procede aprobar la clasificación de las vías pecuarias del referido término municipal, excluyendo el «Cordel Real de la Mancha» y reconociendo al Patrimonio Forestal del Estado el derecho a la conservación y aprovechamiento de los árboles plantados por dicho Organismo dentro del «Cordel de Guadalimar», en la ribera del río de igual denominación, siempre que no se impida ni dificulte el tránsito ganadero;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que en el acta de los trabajos realizados en el mes de octubre de 1881, para la rectificación y deslinde de las vías pecuarias del término municipal de La Puerta de Segura, no consta el «Cordel Real de la Mancha», y que aun cuando en el acta de la reunión celebrada en el Ayuntamiento el día 3 de septiembre de 1960 figura dicho cordel, no se han aportado al expediente documentos o datos que acrediten la existencia de la mencionada vía pecuaria y, por tanto, no puede ser clasificada como tal, procediendo, en consecuencia, estimar la reclamación presentada por doña Gloria Aguilar Espinosa, lo que no es óbculo para que, si posteriormente se justificase que el cordel de referencia es bien de dominio público destinado al tránsito ganadero, se adicione a esta clasificación;

Considerando que los documentos que obran en el expediente acreditan que el «Cordel de Guadalimar» tiene el itinerario y demás características que se indican en el proyecto de clasificación y que parte de la superficie de dicho cordel, estimada como ribera del río Guadalimar por Orden ministerial de 20 de octubre de 1960, ha sido repoblada por el Patrimonio Forestal del Estado, ateniéndose a lo dispuesto en la Ley de Repoblación de

Riberas de 18 de octubre de 1941, procede declarar la competencia de dicho Organismo para la conservación y aprovechamiento de la masa arborea creada dentro de la vía pecuaria, sin que por ello pueda impedirse el tránsito ganadero por dicho cordel; Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Puerta de Segura, provincia de Jaén, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Guadalimar.
Cordel de Ancañua.

La anchura de estos dos cordeles es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo. Estimar la reclamación presentada por doña Gloria Aguilar Espinosa, lo que no es obstáculo para que, si posteriormente apareciesen pruebas que justifiquen la existencia del «Cordel Real de la Mancha», se adicione a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Tercero. Declarar la competencia del Patrimonio Forestal del Estado para la conservación y aprovechamiento de los árboles plantados en el «Cordel de Guadalimar», sin que por ello pueda impedirse el tránsito ganadero por dicha vía pecuaria.

Cuarto. Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Quinto. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Sexto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Séptimo. Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Octavo. Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio; como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 7 de noviembre de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castrejón de la Peña, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castrejón de la Peña, provincia de Palencia;

Resultando que, dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Silvano María Maupoéy Blesa quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias e información testifical practicada en el

Ayuntamiento, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Castrejón de la Peña y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias; que no se han presentado reclamaciones durante el período de exposición, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castrejón de la Peña, provincia de Palencia, por la que se considera vía pecuaria necesaria:

Cañada Cerverana.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicar las operaciones de deslinde.

Segundo. La vía pecuaria indicada tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de la cañada citada, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto. Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria.

Sexto. Esta Orden, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio; como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se anuncia concurso para el suministro de 750 carretillas de tipo harinero.

El Servicio Nacional del Trigo saca a concurso el suministro de 750 carretillas de tipo harinero, debiéndose formular las proposiciones referidas a cualquiera de los grupos siguientes, establecidos con arreglo a las unidades que pueden ofrecerse, cuya fianza provisional se especifica en cada caso: